RESOLUCIÓN N° 142

Santa Fe, 18 de mayo de 2020

VISTO:

El Expediente FG Nº 105/2020 del Registro de Información de Expedientes en el cual se gestiona, dentro de las medidas adoptadas para la prevención de la pandemia producida por el COVID-19, el nuevo esquema de trabajo a implementar en las distintas dependencias del MPA; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de la Acusación (MPA) es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley 13.013, con las funciones que en ella se establecen (artículo 1 de dicho cuerpo normativo).

Que según el artículo 16 inc. 8 de la referida ley, es atribución del Fiscal General emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del MPA, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.

Que el MPA ha venido adoptando diversas medidas referentes a la contención de la pandemia generada por el virus COVID-19, todo conforme con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial y de las autoridades sanitarias de ambas administraciones centrales, cumpliendo así con la obligación primordial de cuidar la salud de todos los integrantes del MPA, de los profesionales y público en general que se vincula con el mismo, siguiendo en todo momento las recomendaciones que efectuara el Ministerio de Salud y dando a conocer y cumpliendo con todos los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias relativas a la contención de la pandemia.

Que, mediante Decreto N° 459 del 10.5.20, el Poder Ejecutivo nacional adoptó nuevas directivas en relación a la pandemia y el Gobierno Provincial hizo lo propio mediante Decreto N° 393 del 11.5.20, lo que torna necesario y conveniente efectuar las modificaciones pertinentes en el actual esquema de trabajo en vigente en el ámbito del MPA, redireccionando el mismo en virtud del nuevo escenario que se plantea

–siempre en sintonía con las decisiones emanadas de las autoridades sanitarias competentes en la materia-.

Que, al efecto, habrán de establecerse regulaciones diferenciales según se trate de dependencias del MPA situadas en los denominados "grandes aglomerados urbanos de la provincia" –conforme Decreto Provincial N° 363/20 - o, por el contrario, se trate de sedes que han sido excluidas del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio por Decreto Provincial Nro. 382/20 -conforme el decreto referido e informe del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe referente a la habilitación de profesiones liberales-.

POR ELLO

EL FISCAL GENERAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Mantener, hasta el 24 de mayo inclusive, las decisiones adoptadas por el Fiscal General en lo que refiere a la eximición de concurrencia a los lugares de trabajo y la modalidad de trabajo remoto, en relación a todas las dependencias del MPA comprendidas según el Decreto Provincial Nro. 363/20 dentro de los "grandes aglomerados urbanos de la provincia"; y que no hayan sido exceptuados de cumplir el mismo conforme Decreto Provincial Nro. 382/20 y Nro.393/20. En caso de que las autoridades nacionales mantengan el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio más allá de la fecha referida, se podrá prorrogar automáticamente el plazo aquí establecido.

ARTÍCULO 2º: Mantener el otorgamiento de licencia con goce de haberes, a todos los agentes comprendidos dentro de los denominados grupos de riesgo, conforme a lo establecido con anterioridad. Disponer que el resto de los fiscales, funcionarios y agentes de planta de personal estará a disposición del fiscal general o fiscal regional según corresponda para prestar la colaboración necesaria en el momento y por los medios que se le requiera.

ARTÍCULO 3º: Disponer que cada fiscalía regional conformará un listado de los pasantes y practicantes, que manifiesten vía mail su interés en concurrir a su lugar de trabajo, siempre que no resulten considerados incluidos dentro de los denominados grupos de riesgo. Los interesados serán convocados paulatinamente según el esquema que al efecto establezcan los responsables de cada dependencia. En el caso de la Fiscalía General, será

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

competente al efecto la dirección de recursos humanos. En todos los casos, a todos los pasantes, y dado la excepcionalidad de la situación, se les respetará la percepción del "premio estímulo" previsto en dicha normativa.

ARTÍCULO 4°: Respecto de todos los distritos no incluidos en el artículo 1°, disponer un nuevo esquema de trabajo –que como anexo forma parte integrante de la presente- el que comenzará a regir a partir del 19 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 5°: Respecto a todos los distritos no incluidos en el artículo 1°, mantener el otorgamiento de licencias con goce de haberes, a todos los agentes comprendidos dentro de los denominados grupos de riesgo conforme lo dispuesto por circular de fecha 16.03.2020.

ARTÍCULO 6°: Respecto a todos los distritos no incluidos en el artículo 1°, mantener la licencia con goce de haberes, y con carácter voluntario, al agente judicial progenitor, progenitora, o responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente que sean alumnos del nivel inicial o primario, conforme resolución FG N° 81/2020. Si ambos cónyuges trabajan en el MPA, se arbitrarán los medios para que presten funciones en horarios rotativos, a los fines de evitar resentir la prestación del servicio en sus respectivas dependencias. En el supuesto que un agente del MPA resulte el único responsable a cargo y no pueda ser incluido dentro de la rotación horaria aquí señalada, deberá acreditar dicha circunstancia de manera fehaciente por ante la Dirección de Recursos Humanos. Se recuerda que deberá hacer uso de esta licencia solo un progenitor o persona responsable, por hogar, independientemente del ámbito público o privado donde desempeñen su actividad laboral.

ARTÍCULO 7°: Respecto a todos los distritos no incluidos en el artículo 1°, recomendar a profesionales y público en general, la importancia de reducir la concurrencia y permanencia de personas en el ámbito del MPA. Se recuerda a tales efectos, la factibilidad de gestionar el trámite o información requerida por vía telefónica o electrónica conforme los distintos mecanismos puestos a disposición al efecto.

ARTÍCULO 8°: Los Fiscales Regionales deberán arbitrar las medidas necesarias dentro de su respectiva circunscripción, a los fines de adoptar las precauciones que crean corresponder para la observancia de las medidas y recomendaciones emitidas oportunamente en cuanto a las prevenciones sanitarias e higiénicas. Asimismo, para hacer efectivas las pautas de distanciamiento de seguridad y otras necesarias para evitar

aglomeraciones.

ARTÍCULO 9°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del MPA y archívese.

Dr. Jorge C. Baclini
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación

RESOLUCIÓN N° 142

ANEXO

Pautas de trabajo para integrantes del MPA que prestan funciones en las distintas sedes del MPA no incluidas dentro de los denominados "grandes aglomerados urbanos de la provincia"

ARTÍCULO 1°: El Fiscal Regional tendrá a su cargo fijar el esquema de trabajo en las distintas dependencias de la circunscripción a su cargo, conforme los lineamientos establecidos por la presente. En caso de entender conveniente la aplicación de un régimen diferencial, deberá comunicarlo al Fiscal General a través de la Secretaría General del MPA.

ARTÍCULO 2°: La concurrencia de los agentes del MPA a los lugares de trabajo se hará por grupos previamente establecidos, a fin de garantizar que el número de concurrentes no impida dar cumplimiento a las normas de sanidad establecidas. El horario de trabajo podrá ajustarse a una de las siguientes opciones: a) concurrencia de lunes a viernes dividiendo los agentes entre horario matutino –de 7 a 12- y vespertino –de 14 a 19- o b) concurrencia sólo en turno matutino, en el horario señalado, conformando al efecto dos grupos que asistirán lunes, martes y miércoles o martes, jueves y sábado, según se establezca al efecto. En atención a las especiales circunstancias de protección que deben resguardarse al ingreso de cada agente a las dependencias del MPA, en el marco del actual contexto de emergencia epidemiológica, las particulares situaciones que puedan suscitarse en dicho momento serán debidamente comunicadas a la Secretaría General.

ARTÍCULO 3°: Entre la salida de uno de los grupos y el ingreso del otro, se procederá a las tareas de limpieza y desinfección del lugar de trabajo, en caso que resultare necesario.

ARTÍCULO 4: El lapso de tiempo de atención al público será de 7hs. a 12hs., para quienes se desempeñen en horario matutino y de 14hs a 19hs, para quienes trabajen en el turno vespertino. Deberán arbitrase las medidas para que los profesionales y público en general que concurran a las sedes del MPA respeten las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias. Al efecto, cada sede implementará las medidas pertinentes para la medición de temperatura de todos los sujetos previos al ingreso a las dependencias del MPA –la que, al efecto, no podrá superar los 37°C-, la limpieza de la suela de sus zapatos y el uso de alcohol en gel. Asimismo, se tratará de evitar las filas, concentraciones de

personas y se observarán las distancias recomendadas por las autoridades sanitarias, como así también, la cantidad de personas que utilicen ascensores y escaleras.

Jorge C. Baclini
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación